

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
media para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*(Industria pecuaria.)*

Real orden de 9 del corriente, para que se forme y remita sin perdida de tiempo á la Secretaria del Despacho de la Gobernacion del Reino nota circunstanciada de las exacciones, pechos &c. que se exigen á los ganados trashumantes.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin perdida de tiempo á esta Secretaria del Despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesio, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, redicazgo, castillaje, caballeria de sierra, cañada, peage, bareage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes por corporaciones y particulares, con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus productos, y del objeto á que estos se aplican.»

Lo que comunico á todos los pueblos de esta provincia para que en consecuencia remitan á la Secretaria de este Gobierno civil para el dia 15 de Marzo proximo venidero todas las noticias y documentos que se piden por la preinserta Real comunicacion. Logroño 26 de Febrero de 1836.  
—Serafin Estébanz Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño

*(Negocios militares.)*

Real orden de 16 del corriente dando reglas y disposiciones sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados á varias comisiones que no estando previstas en los reglamentos vi-

gentes producen continuas dificultades y reclamaciones.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica por conducto del subsecretario del mismo ministerio la Real orden siguiente.

»Habiendose suscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados á varias comisiones, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones, y deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales, como las oficinas de la administracion militar, se ha dignado resolver, con presencia de las Reales órdenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos, conuinando la posible economia con las exigencias imperiosas del servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Los gefes y oficiales de las clases pasivas desde coronel inclusive abajo, que se hallan desempeñando, ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de Reales órdenes ó de nombramiento de los capitanes generales con la competente Real autorizacion, gozarán durante el tiempo que las desempeñen, ó el sueldo entero de sus empleos ó el de cuadro correspondiente á ellos, segun las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo á lo que se previene en los articulos siguientes.

Art. 2.º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos.

Primero. Los destinados á las Planas mayores de los ejércitos y de las capitanias generales en donde existan dichas Planas mayores con Real autorizacion.

Segundo. Los que lo fueren en clase de ayudantes de campo de los generales en los ejércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contrabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de rematados, de municiones ó pertrechos de guerra, y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á

que bayan destinados, siempre que escada de doce leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se abonarán seis dias de haber por ida y vuelta, sirviendo dicho abono de regla general para calcular los que bayan de hacerse cuando hubiese de reconocerse mayores distancias.

Quinto. Los que nombren para comandantes de armas ó gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de guerra.

Art. 5.º Gozarán el sueldo de cuadro.

Primero. Los Vocales, Fiscales y Secretario de las comisiones militares.

Segundo. Los comandantes particulares de armas que consideren indispensables los capitanes generales, con aprobacion de S. M., para aquellos puntos de las provincias no declarados en estado de guerra, en que por las circunstancias actuales convenga destinar, con el indicado objeto, á un jefe ú oficial determinado.

Tercero. Los que por hallarse vacantes algunos empleos de los estados mayores de plazas, fuesen nombrados interinamente para desempeñarlos, y lo mismo aquellos, que desempeñen destinos análogos en puntos, en que no habiendolos por reglamentos, sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Cuarto. Los comandantes y oficiales de los depósitos de quintos.

Art. 4.º Para ocupar á los Jefes y oficiales de las clases pasivas en las comisiones de que tratan los dos artículos anteriores, ó cualquiera otra debe preceder por regla general la aprobacion ó autorizacion de S. M., segun queda dicho en el artículo 1.º; pero cuando lo perentorio del objeto no diere lugar á esperarla, podrán los capitanes generales nombrar el sugeto ó sugetos que creyesen convenientes y mas á proposito para desempeñar dichas comisiones solitando en seguida la Real aprobacion, y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gocen de mayor sueldo.

Art. 5.º Los sueldos de los oficiales nombrados por los capitanes generales en virtud de la autorizacion que se les concede en el artículo antecedente, serán conformes á las bases establecidas en los artículos 2.º y 5.º y satisfechos por la Hacienda militar en virtud de las ordenes de dichos Jefes, en las cuales se espresará la urgencia de la comision, el no dar tiempo para esperar la Real aprobacion, y el plazo porque deben hacerse estos abonos, el cual nunca podrá pasar de tres meses, bajo la responsabilidad del capitán general que los decreta, y del ordenador del distrito que los efectue si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaido la aprobacion de S. M., en la inteligencia de que ademas del parte que segun el artículo 4.º tienen que dar los capitanes generales al Gobierno en solicitud de la Real aprobacion para estas comisiones, darán tambien el suyo los ordenadores al Intendente general del Ejército.

Art. 6.º A ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificacion de escritorio, en razon á quedar esta contenida en el sobresueldo que se les señala. Se exceptúa la correspondencia de oficio, la cual se abonará por la Hacienda militar, en virtud de cuenta justificada y visada por el capitán general del distrito.

Art. 7.º Estas disposiciones se aplicarán unicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo, y á los que se hallen pendientes de consulta. Respecto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin Real autorizacion, se procederá para subsanar esta falta en la forma prevenida por el artículo 5.º

anterior contandose el término de tres meses, que en el mismo se concede desde el presente hasta Febrero inclusive.—De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia, y efectos consiguientes. Logroño 26 de Febrero de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

*Con fecha 22 del corriente ha dirigido el Ayuntamiento de Arnedo á este Gobierno civil el oficio cuyo contenido es como sigue.*

«El Ayuntamiento de Arnedo en nombre de la Ciudad que tiene el honor de representar, ofrece como una señal inequívoca de los sentimientos de que se halla inflamado su corazón acia aquellos militares que yacen en los hospitales de esta capital de provincia de resultados de heridas recibidas en el campo de batalla en defensa de sus Reinas y de los derechos de su patria, dos cajones de hilas finas que se aceleró á reunir apenas se vió invitado por V. S. en el aviso inserto en el boletín oficial número 12.—Pequeña es la oferta, pero es el don; pero los héroes de la patria deben apreciarlo como un signo ostensible de la voluntad de esta corporacion, que les desea su total restablecimiento, para que entusiasmos más y más á vista de las cicatrices que abrió la perfidia, empuñen otra vez su espada como dignos hijos del suelo español.»

La ciudad de Arnedo no tan solo ha entrado en este Gobierno civil los dos cajones de hilas finas en obsequio y para atender á la curacion de los valientes que pelean en las filas de ISABEL II, sino que ademas por conducto de los electores que en representacion de aquel partido han nombrado los Procuradores para las Cortes próximas venideras, acaban de poner en la Comision de donativos trece mil seiscientos treinta rs. vn. en créditos y metálico efectivo procedentes de la subcripcion abierta por varios particulares, cuyos nombres se publicarán en este periodico, sin incluir en ellos las cantidades donadas por los empleados existentes en el mismo.

Al hacer saber al publico estos rasgos de patriotismo me impulsa el deseo de dar satisfaccion al mismo cuerpo político, de donde dimanau; no lo creo sin embargo, necesarios para escitar á los otros pueblos de la provincia á seguir el ejemplo que acaba de dar el de Arnedo, estoy seguro de que los demas se hallarán ocupados en recoger los productos de la subcripcion, y que solo una feliz casualidad ha contribuido para que Arnedo sea uno de los primeros en presentar sus ofrendas, por este celo, esta actividad, merecian que la corporacion municipal de Arnedo recibieran de la autoridad principal administrativa de la provincia nombre de la Patria muestras de gratitud á que se ha hecho digna, así es que he dado contestacion al Ayuntamiento en los términos que espresa la copia que sigue á continuacion. Logroño 26 de Febrero de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.—Copia del oficio que se hace relacion.

«La REINA Nuestra Señora, la Madre de los Españoles y la Patria misma confiaron siempre el desprendimiento y en el patriotismo de sus hijos predilectos; no en vano la augusta REINA Gobernadora dió un ejemplo insigne de decisión de su amor á los caros objetos que defendemos, los rasgos heroicos del Real Decreto de 10 de Octubre del año próximo renovaron en

los ámbitos de la Nación, y por dóquiera se ha visto, y se vé á todos los buenos, á los que desean verdaderamente la paz, la tranquilidad y la libertad de la patria y no menos la consolidacion del trono de ISABEL II, acudir á presentar sus ofrendas ante las aras de estos numenes, que manos átrevidas y sacrilegas pretenden arrancarnos. Cuéntase ese cuerpo político entre los de su clase que se han anticipado á depositar el producto de las donaciones, para atender á la guerra civil, y si debe producirle suma satisfaccion haber sido uno de los primeros en hacer el depósito, no es menor la complacencia que me cabe á mi en ser el fiel intérprete del reconocimiento de la Patria; en su nombre, pues, en el de la REINA Nuestra Señora, del valiente Ejército del Norte y en el mio propio doy á V. S. las mas espresivas gracias por sus donativos hechos en 22 del corriente, y por los dos cajones de hilas finas que se entregarán en los hospitales militares; sirvase V. S. comunicar estas muestras de gratitud á cada uno de los individuos de esa poblacion que han contribuido, y se han hecho por tanto acreedores á ellas.

#### Comandancia general de ambas Riojas.

*En esta comandancia general se han recibido las comunicaciones siguientes.*

Comandancia militar de Torrecilla de Cameros y su distrito.—El Sr. Comandante militar interino de la Ciudad de Soria en comunicacion de ayer 28 del corriente me dice lo que á la letra copio.—El Sr. comandante general de esta provincia D. Francisco Valdés, desde Aranda de Duero con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue. Ahora que son las cinco de la tarde acabo de llegar á esta Villa en la que al con aya de armas me ha entregado un oficio del alcalde de Roa, que á la letra dice así.—Alcaldía de Roa.—A esta hora que son las once de la mañana acabo de recibir parte verbal de la Justicia de Tortoles en que me dice que á las once y media de la noche anterior entró en aquella villa la faccion de Batanero sin decir en qué número, y que á las siete de esta mañana salió con direccion á la sierra; á las 8 salió de esta el comandante Don Blas Morran con direccion á Torre Sendiuo á perseguirlos; Lo que participo á V. para que lo haga al comandante general de la sierra.—Dios guarde á V. muchos años. Roa 26 de Febrero de 1836.—Bernardo de Olabarria.—Sr. Comandante de armas de Aranda de Duero.—Y lo traslado á V. con el objeto de que lo haga inmediatamente por hombres montados al comandante general de ambas Riojas y al de Torrecilla de Cameros, á fin de que reuniendo toda la fuerza armada que puedan ocupar con ella los pueblos de Canales y Almarza, advirtiendoles que tres columnas de las tropas de S. M. la Reina Nuestra Señora, se dirijen á la sierra y Pinares en persecucion del rebelde Batanero, el cual fué atacado por la columna de mi mando en la Lastra á las 12 de la noche del 23 al 24, el cual vá huyendo despavorido de nuestras tropas y dispersos en diferentes grupos de las tropas de esa guarnicion, tanto de infanteria como de cavalleria. Formará V. una pequeña columna que al mando del comandante de Lanceros de ISABEL II Don Froilan Mojon, salga á situarse á una ó dos leguas distante de esa capital, y con direccion á los Pinares para observar el movimiento del referido Batanero, y aun várlo y atacarlo en caso necesario, pues que las

fuerzas de aquel rebelde despues de estar sumamente fatigados, no puede ascender su número de 30 á 40 caballos y de ochenta á cien infantes.—Yó salgo esta noche á Pinilla-trasmonte, con el objeto de ver si puedo cortar el paso á la citada faccion—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que tome las medidas que crea oportunas para que con las tropas de su mando ocupe los puntos que indica dicho Sr. Comandante General sirviendo darme aviso del recibo de este oficio por el mismo conducto que és dirigido como tambien el movimiento que emprenda. Dios & Soria 28 de Febrero de 1836—Salvador Arrasuri—Sr. Comandante de armas de Torrecilla de cameros—Lo que transcribo á VS. á fin de que me indique si debo marchar á ocupar los puntos que insinua el Sr. Comandante General de la Provincia de Soria—Dios &c. Torrecilla de cameros 29 de febrero de 1836—El Teniente Coronel mayor—Juan Morana—Sr. Comandante General de ambas Riojas.

Comandancia militar de Najera—En este momento que son las tres de la mañana, acabo de recibir por conducto del Comandante del fuerte de Canales la noticia siguiente—El Sr. Comandante General de la Provincia de Soria desde Sarramenia con fecha 25 del actual avisa al de armas de Aranda de Duero y demas puntos militares, que la faccion del infame Batanero sorprendida por las tropas de su mando la noche del 25 al 24 en el pueblo de Lastra de Cuellar, baja dispersa hacia las sierras en grupos de 20 y 30 hombres, los cuales son perseguidos por varias partidas de cavalleria que destacó al efecto, y con el propio objeto lo aviso yo á los puntos detallados de derecha é izquierda y á los tres batallones y tres compañías sueltas de la sierra de la Guardia nacional del partido de mi mando—Todo lo que me apresuro á participar á VS. para su debida satisfaccion y demas efectos combenientes.—Dios &c. Najera 1.º de Marzo de 1836—Pedro de Gallegos—Sr. Comandante General de ambas Riojas. Insertese en el boletin oficial de la Provincia para gobierno y satisfaccion de sus habitantes. Logroño Marzo 1.º de 1836—Bausá.

#### Comandancia general de ambas Riojas.

*En esta Comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente.*

Ejército de operaciones del norte y de Reserva.—P. M. G.—1.ª Seccion.—El Excmo. Sr. General en jefe con fecha 19 del actual me dice lo que copio.—Los robos y delitos que se cometen por los individuos procedentes de la faccion que vagan armados por los pueblos obligan á dictar medidas enérgicas que contengan y escarmienten á estos delinquentes y que afiancen con el reposo y seguridad á los pacíficos havitantes de los mismos pueblos.—Nada mas justo y conveniente que prestar auxilio, y prestacion á los que de buena fé se separan de las filas rebeldes, y buscan entre nosotros el asilo que les está ofrecido, pero nada mas importante y necesaria como no confundirlos con aquellos malvados que solo viven en el crimen y que causan tantas y tan enormes vejaciones, y perjuicios. A estos deberá perseguirseles, y castigarseles como malhechores, juzgándolos y aplicándoles todo el rigor de la ley siempre que fuesen aprehendidos, observando esta regla todos los Comandantes generales, á los de puntos fortificados, con los que prendieren en su distrito.—Respecto de los que sinceramente se desertan

del enemigo, y vengán á presentarse se observarán los artículos siguientes.—1.º—Todo desertor deberá darse á conocer como tal á la autoridad militar mas inmediata al pueblo donde deséen permanecer.—2.º—Si tiene medios en su casa, y puede ocuparse en los trabajos de élla, no hay inconveniente en que permanezca allí.—3.º—Si su subsistencia depende del jornal que deberá ganarse, se le obligará á que resida en pais enteramente sugeto al Gobierno; y como en este caso habrá muchos que prefieran continuar en el servicio de las armas tomándolas por la REINA N.ª S.ª, se formarán de todos ellos pelotones ó compañías que harán parte de las guarniciones mas inmediatas á los pueblos de su naturaleza con el prest y ración que gozan los soldados del ejército.—4.º—Estas compañías y pelotones se destinarán á la persecucion de los dispersos faciosos abonándoseles cuatro duros por cada uno de los que aprendan con armas, y tres á los que aprendan sin ellas.—5.º—Para el bestuario y calzado de esta fuerza se destinará la parte necesaria del producto de los generos que se aprendan á los infractores del bando del bloqueo, cuidando de su inversion el comandante de la partida bajo la inspeccion del Comandante militar á que esté adscrita.—Y á fin de que estas disposiciones tengan su debido efecto lo traslado á V. S. de orden del Excmo. Sr. General en jefe para que se observen uniformemente en todos los puntos sugetos á su jurisdiccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Lizaso 21 de Febrero de 1836.—El General jefe de la P. M. G.—Marcelino Oraá.—Señor Comandante general de ambas Riojas.

Lo que hago circular por medio del boletín oficial de esta Provincia para inteligencia y puntual observancia de los Jefes militares sugetos á esta Comandancia general, quienes me avisarán quedar enterados para su cumplimiento en los casos que ocurran. Logroño 28 de Febrero de 1836.—Bausá.

#### Comandancia general de ambas Riojas.

*En esta Comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente.*

Compañía infantería Cazadores de Rioja—En virtud de haber caído sobre la faccion del cabecilla Bataero que nos conducia prisioneros en la noche del 25 del corriente y pueblo llamado Lastra de Cuellar, el Comandante general de Soría D. Francisco Valdés, logré dispersar completamente, por cuyo motivo logré mi libertad como tambien el soldado de mi compañía Pablo Benito, y habiéndonos refugiado á este pueblo como punto seguro, ha llegado al mismo tiempo el coronel D. Francisco Aspiroz, y teniendo indicios de que los faciosos dispersos se han disfrazado para de este modo poderse evadir de nuestras tropas y no teniendo nosotros documento alguno para acreditar ser tales prisioneros, sospecha seamos faciosos dispersos no fiándose de nuestro dicho, por lo que espero se servirá V. S. oficiar al comandante de armas de Arnedo ó comandante general de Burgos á cuya disposicion creo nos pondrá dicho coronel, haciendo ver que en efecto fuimos prisioneros en la noche del 29 de Enero próximo pasado para que de este modo pueda deshacerse cuanto antes esta duda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sepulveda 23 de Febrero de 1836.—Fernando Torres de Tejada.—Sr. comandante general de ambas Riojas.

Insertese en el boletín oficial de esta provin-

cia para que tenga la debida publicidad. Logroño 5 de Marzo de 1836.—Bausá.

#### Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.

En el dia diez y nueve de Enero último fue detenido por los carabineros de la Real Hacienda en el Puente del rio Ebro de esta ciudad Domingo Buesa vecino de Laguardia con una cavalleria mayor en la que conducia ciento sesenta pañuelos de distintas clases y de permitido é ilícito comercio segun el reconocimiento que los Péritos hicieron al efecto, y recibidas las correspondientes declaraciones y confesion con cargos al reo quien solicitó en el acto que renunciaba toda defensa suplicando se sobreseyese en los procedimientos con arreglo á las determinaciones dictadas por la comision de revision de causas de Real Hacienda creada por Real decreto del nueve de octubre último se ha acordado por esta Subdelegacion el auto definitivo que á la letra dice así—Vista la causa formada en el dia diez y nueve de Enero último por el cabo de carabineros de Real Hacienda D. Mateo Virto sobre aprehension que hicieron los carabineros D. Eustaquio Delgado, y D. Severino, cabo en el Puente del rio Ebro de esta ciudad á D. Domingo Buesa vecino de Laguardia de una cavalleria mayor en cuyos aparejos conducia ocultos ciento cuarenta y ocho pañuelos de algodón, cuatro tegidos en sarga declarados por de prohibido comercio, y veinte y nueve de borra de seda de permitido comercio aunque sin guia ni documento alguno atendiendo á lo manifestado por el D. Domingo Buesa en la diligencia de allanamiento por la que suplicó al Tribunal el sobreseimiento en esta causa y que se fallase sin mas curso implorando su indulgencia segun lo habia hecho la comision de visita nombrada por S. M. para la revision de causas de Real Hacienda; el Sr. Subdelegado de rentas Reales de esta ciudad por testimonio de mi el Escribano de la misma subdelegacion dijo: que se sobresea en estos procedimientos declarando como se declara en comiso el genero aprehendido juntamente con la cavalleria en que se conducia é imponiendo al D. Domingo Buesa la multa de cuatrocientos reales con el apercivimiento conveniente y las costas. Y por lo que resulta contra el cabo de carabineros de Real Hacienda D. Mateo Virto acerca de haber indicado á D. Domingo Buesa que le convenia el eludir su presentacion al Tribunal para evitar las multas en que habia incurrido sin embargo de no haberse verificado la practica de esta indicacion se le priva al D. Mateo Virto de toda parte en esta aprehension y se le apercive seriamente que si en lo sucesivo se extralimitase de su obligacion como lo ha hecho ahora dando consejos impertinentes é ilegales será tratado con el rigor que prescribe la Ley. Esta providencia que con el caracter definitivo se dicta en esta causa será requerida á las partes interesadas y si de ella no se interpusiere apelacion se insertará en el boletín oficial de la Provincia remitiéndose un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda. Así lo proveyó mandó y firmó el espresado Sr. Subdelegado en esta misma Ciudad de Logroño á siete de Febrero año de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé—Leonardo de Viar—Autenti, Feananda Perez de Azpillaga.

IMPRESA DE RUIZ,

Dam  
compla  
fiende  
y de l  
cado q  
nel D.  
mano,  
Excmo  
del N.  
Lizaso  
mios: L  
armas d  
tos que  
necesito  
sirvan d  
jo con  
de las  
de parl  
Batallon  
gué á  
vos sold  
carta q  
de mi  
junta,  
gusto p  
rios ex  
Qued  
racion a  
nando  
del bol

Sr.  
brero d  
á mi l  
autoriza  
tos sold  
cincuen  
batiro  
armas,  
é incon  
mino á  
ñas al  
gracia  
do tam  
á los va  
de sost  
ellos su  
lo tanto  
certar  
asegure  
ño laur  
Con  
ral, rep  
cir al s  
1.º  
rior nu  
tos cab  
escogid  
2.º  
cientos  
igual fi  
3.º  
te Ejér  
tos cab  
en terr  
enemig